

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, adjuntando las constancias de notificación efectuada al demandado, mediante correo electrónico. Así mismo, se le informa que se surtieron los emplazamientos a los acreedores de la sociedad conyugal y, vencido el plazo no se ha hecho parte ningún interesado. Sírvase proveer.

DEMANDADO	NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 LEY 2213 DE 2022	INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
ALVARO JOSE COLONIA GARCIA	ENVIO AUTO ADMISORIO POR CORREO ELECTRONICO – 01/06/2022 ACUSE DE REBIBO- 01/06/2023	06/06/2023	21/06/2023– 5:00 pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.

Demandante: Gloria Lucía Pérez Holguín.

Demandado: Álvaro José Colonia García.

Radicación No. 760013110008-2023-0101-00

Auto Interlocutorio No.0241

Santiago de Cali, julio 14 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora allegó constancia de la notificación efectuada por medio de correo electrónico al demandado, la cual surtió inicialmente a la dirección de correo electrónico de los apoderados que representaron al demandado en el proceso verbal de divorcio, quienes una vez recibida la comunicación, indicaron por el mismo medio, no ser los apoderados del demandado dentro de la presente causa litigiosa e indicando que el correo electrónico personal del Señor Álvaro José Colonia García es viejoamigo293@gmail.com, dirección a la cual se envió nuevamente la notificación, siendo recibida en la bandeja de entrada de la mencionada dirección el día 01 de junio de 2023.

Conforme a lo anterior, este despacho tendrá por notificado al demandado Señor ALVARO JOSE COLONIA GARCÍA, a partir del día 06 de junio de 2023, quien vencido el término de traslado no ha comparecido al presente proceso.

Ahora bien, surtidos los emplazamientos sin que a la fecha se haya presentado ningún interesado en el proceso e integradas las partes, sin que el demandado haya comparecido de manera personal o por intermedio de apoderado judicial, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por notificado al Señor ALVARO JOSE COLONIA GARCÍA, a partir del día 06 de junio de 2023.

2.- SEÑALAR el día **23 de agosto del año 2023 a la hora de las 8:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro **los CINCO (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el **“MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS”** que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña **“MANUALES DE CONSULTA”**, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

4.- REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMÉNEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1735b5d7dd082b797b0f31da748bb0c4443d11007770325da6778888e82f343d**
Documento generado en 14/07/2023 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>